

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **William Hernán Serna Ramírez** en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente, sin embargo, el correo electrónico aportado en la demanda y el poder no coincide con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para resolver.

Rubys Flórez Lozano
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal (Posesorio)
Demandante	Julián Alonso Campillo Vélez
Demandados	Alicia María López Berrio
Radicado	05001 40 03 013 2022 00193 00
Auto	Interlocutorio No. 954
Asunto	Cúmplase lo resuelto por el superior Admite demanda

Mediante auto del 08 de marzo de 2024, notificado a esta judicatura el 15 del mismo mes, el Juzgado Catorce Civil de Circuito de Oralidad de Medellín, devolvió el proceso que recibió para trámite de apelación.

De conformidad con el artículo 305 del Código General del Proceso, **cúmplase** lo resuelto por el superior quien, mediante auto del 08 de marzo de 2024 que resolvió, **revocar** el auto impugnado que rechazó la demanda promovida por **Julián Alonso Campillo Vélez** contra **Alicia María López Berrio** y ordenar a esta judicatura realizar un nuevo estudio de admisión, sin exigir los requisitos señalados en dicha providencia.

Mediante auto del 03 de octubre de 2022, notificado por estados del 04 del mismo mes, este despacho dispuso la inadmisión de la presente demanda,

por considerar que carecía de algunos requisitos, para lo cual concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarlos.

En virtud de lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Cúmplase lo resuelto por el superior mediante auto del 08 de marzo de 2024.

Segundo. Admitir la presente demanda Verbal (Posesorio), instaurada por **Julián Alonso Campillo Vélez** en contra de **Alicia María López Berrio**.

Tercero. Advertir a la parte demandada de que dispone del término de veinte (20) días de traslado para ejercer el derecho de defensa, dentro de los cuales deberán proceder a su contestación y formular las excepciones, sí a bien lo tiene.

Cuarto. Reconocer personería al abogado **William Hernán Serna Ramírez** identificado con **T.P. 39.365** del C.S.J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

Quinto. Adicional se advierte al interesado que en caso de pretender notificar a la pasiva a través de mensaje de datos deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022.

Sexto: Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas la parte demandante prestará caución equivalente al 20% de las pretensiones, esto es, por la suma de \$ 76.576.928,8 de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., esto con el fin de garantizar los perjuicios que se llegaren a causar con la práctica de la medida.

Séptimo: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello, acompañado del auto que inadmitió la demanda y el escrito de subsanación, el auto de rechazo y el auto del Juzgado Catorce Civil de Circuito de Oralidad de Medellín 08 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

RFL

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 047 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 20 DE MARZO
DE 2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a4fdcf1427f4351d5ff4aa5fb812c65a6518a73e1d364cc384f08e3893431a**

Documento generado en 19/03/2024 11:54:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>